

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Inspección de la Caja general de Ultramar.—Negociado de Conversión**

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se ha recibido en este Centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Inspección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulte, si no hubiesen solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuvieren reclamada anteriormente solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

(Continuación).

Regimiento infantería de la Reina, primer batallón.

Soldado Casimiro Fnerro Alber, natural de Arrecife, provincia de Canarias: alcance 209 pesos 90 centavos.

Idem León Ramos Expósito, natural de Manila (Filipinas): alcance 275'16.

Idem José Casado Díaz, natural de Lajerón, provincia de Orense: alcance 5'52.

Sargento primero Antonio Martín Ramos, natural de Campo, provincia de Cáceres: alcance 134'92.

Soldado Juan Jiménez García, natural de Burgo, provincia de Málaga: alcance 125'56.

Idem Joaquín Arenas Rubio, natural de Villamayor, provincia de Oviedo: alcance 127'81.

Idem Lázaro de la Iglesia Expósito, natural de Salamanca: alcance 142'02.

Cabo primero Fernando Fernández Castelló, natural de Ubeda, provincia de Jaén: alcance 191'41.

Corneta Jerónimo Amador Otero, natural de Madrid: alcance 215'55.

Soldado José Cantón Serrat, natural de Espinalba, provincia de Gerona: alcance 57'38.

Idem Ildefonso Baeza Sierra, natu-

ral de Pinapiente, provincia de Granada: alcance 76'73.

Idem Antonio Bueno Fresado, natural de Málaga: alcance 155'69.

Idem Esteban Fernández Gómez, natural de Bemuzal, provincia de León: alcance 220'01.

Cabo primero Antonio Sotillo Heredia, natural de Madrid: alcance 157'12.

Soldado Ignacio Ortós Guáyaz, natural de Lanaja, provincia de Huesca: alcance 32'16.

Idem Antonio Mateo Lunas, natural de Lorca, provincia de Murcia: alcance 136'27.

Sargento segundo José de la Puente Blas, natural de Madrid: alcance 4'75.

Soldado Vicente García Baseda, natural de Sollella, provincia de Valencia: alcance 9'90.

Idem Ramón Pascual Ramos, natural de Muro, provincia de Alicante, alcance 19'53.

Idem Pedro March Matal, natural de San Pelayo, provincia de la Coruña: alcance 63'10.

Cabo primero Francisco Alvarez Herrero, natural de Fuentelapeña, provincia de Salamanca: alcance 152'28.

Soldado Vidal Orceto Molina, natural de Pedroñera, provincia de Cuenca: alcance 188'03.

Idem Esteban Martín Gómez, natural de Navalocios, provincia de Toledo: alcance 159'91.

Cabo segundo Juan de la Torre García, natural de Latances, provincia de Ciudad Real: alcance 104'69.

Soldado Manuel Márquez Pedrosó, natural de Dos Torres, provincia de Córdoba: alcance 162'01.

Idem Jaime Ferrán Molina, natural de Ager, provincia de Lérida: alcance 145'76.

Idem Luís Jiménez Tragón, natural de Teruel: alcance 125'35.

Idem José Carballo Olledo, natural de Beo, provincia de Castellón: alcance 2'62.

Idem Lorenzo Pacios Molina, natural de Forcall, provincia de Castellón. alcance 171'72.

Idem Simón Rodríguez González, natural de Usambres, provincia de León: alcance 181'17.

Idem Vicente Muñoz González, natural de Logroño: alcance 153'88.

Idem Francisco Lobato de la Fuente, natural de Quintanilla, provincia de Zamora: alcance 140'69.

Idem Bartolomé García Díaz, natural de Lorca, provincia de Murcia: alcance 113'80.

Idem Isidro González Llorente, natural de Caruelos, provincia de Segovia: alcance 116'52.

Idem Elías Martínez Fernández, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca: alcance 118'84.

Sargento segundo Isidro Bofel Piqué, natural de Barcelona: alcance 138'84.

Soldado Fernando González Huertos, natural de Montánchez, provincia de Cáceres: alcance 172'70.

Idem Juan Pérez Cochueca, natural de Lorca, provincia de Murcia: alcance 52'02.

Cabo primero Francisco Pérez Jimeno, natural de Villagarcía, provincia de Cuenca: alcance 184.

Soldado Francisco Cuemet Domínguez, natural de Gracia, provincia de Barcelona: alcance 72'93.

Idem José Rodríguez García, natural de Palenzuela, provincia de Valencia: alcance 175'88.

Idem Pedro García Serrano, natural de Villar, provincia de Albacete: alcance 72'49.

Idem Jesús Clende López, natural de Coese, provincia de Lugo: alcance 210'96.

Idem José Senoguera Armengol, natural de Pollensa, provincia de Baleares: alcance 87'32.

Idem Francisco Montado Andrés, natural de Venagever, provincia de Valencia: alcance 39'71.

Idem Francisco Escobar Murillo, natural de Campillo, provincia de Málaga: alcance 31'63.

Idem Juan Gisper Casanova, natural de Allet, provincia de Lérida: alcance 75'53.

Idem Pedro Enrique Franquet, natural de Murbet, provincia de Tarragona: alcance 4'14.

Idem Marcos San Vicente Mena, natural de Quintanar, provincia de Alava: alcance 74'90.

Idem Juan Botares Rubito, natural de Costuach, provincia de Baleares: alcance 11'45.

Idem Gregorio Fernández Gregori, natural de Velosi, provincia de Toledo: alcance 65'92.

Idem Juan Morera de la Cruz, natural de Puerto Rico: alcance 173'31.

Idem Gregorio Solsona Alonso, natural de Santa Cruz, provincia de Toledo: alcance 149'42.

Idem Juan Ragot Rifas, natural de Masanet, provincia de Gerona: alcance 210'42.

Idem Manuel Cantó Isla, natural de Arnois, provincia de Pontevedra: alcance 172'79.

Idem Narciso Borrell Ferrer, natural de Albos, provincia de Gerona: alcance 155'58.

Idem Salvador Guamir Gómez, natural de Roselló, provincia de Lérida: alcance 207'45.

Idem Francisco Ronco Fernández, natural de Oleiros, provincia de Lugo: alcance 168'70.

Idem Manuel San Juan Expósito, natural de Castellón: alcance 125'67.

Idem Antonio Fernández Expósito, natural de Santiago Tortosa, provincia de Pontevedra: alcance 101'91.

Idem Manuel Guallar Guallar, natu-

ral de Alcorisa, provincia de Teruel: alcance 91'26.

Idem Miguel Hidalgo Rodríguez, natural de Juviles, provincia de Granada: alcance 258'94.

Idem José Seco Aliaga, natural de Tomelloso, provincia de Málaga: alcance 82'38 1/2.

Idem Juan Prieto Alvarez, natural de Novales, provincia de León: alcance 236'75 1/2.

Idem Ramón Agudo Corvella, natural de Picasent, provincia de Valencia: alcance 79'17 1/2.

(Se continuara).

**Segunda seccion.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 196.

Sección de Fomento.—Minas.

**EXPROPIACIONES.**

Por D. Juan de la Cierva y Soto, vecino de esta ciudad, como Presidente de la Sociedad especial minera titulada «La Poderosa», se ha presentado en este Gobierno de provincia el 27 del actual, una instancia debidamente documentada, en solicitud de que se declare de utilidad pública la explotación de las minas de aquella empresa, denominadas La Poderosa, Previsión y demás á esta última concesión, sitas en la falda S. O. del Cabezo de San Cristóbal, paraje que nombran Charco de las Pedreras, y término de Mazarón, al objeto de conseguir oportunamente la expropiación de toda ó parte de la superficie que aquellas ocupan.

A este efecto, y refiriéndose á la memoria y planos que por duplicado acompaña, reseña ligeramente las ventajas que sobre la producción del terreno superficial ha de reportar el laboreo del subsuelo, que constituye aquellas concesiones, y termina por manifestar, que pertenece aquel en su mayor parte al Estado, según sus recientes noticias, pues que antes estaba en la creencia de que su dominio lo tenía el común de vecinos de aquella villa, siendo el resto, según parece, de la sociedad especial minera San Juan y Santa Ana, domiciliada en esta capital, sin que pueda por ahora determinarse la extensión de uno y otro por estar pendiente de un deslindé que en la actualidad se está practicando.

En su virtud he acordado por decreto de este día se inserte en el *Boletín oficial* la pretensión de la Sociedad mencionada, y conceder un plazo de diez días, para que las personas que se crean perjudicadas acudan con sus reclamaciones á este Gobierno.

Murcia 28 de Julio de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.



## Sexta seccion.

Número 180.

## FONDOS MUNICIPALES.

## AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS.

CUARTO TRIMESTRE DE 1885 A 1886.

EXTRACTO por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separacion los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y los que pertenecen al período de ampliacion del anterior ejercicio, con el saldo-existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

	Presupuesto de 1885 á 1886.	Presupuesto de 18 á 18.	TOTAL general.
	4.º trimestre.	Ampliacion.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>			
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	30 74	»	30 74
Productos ordinarios de Propios y comunes.	22 74	»	22 74
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	»
Idem de resultas de años anteriores por adición.	304 75	»	304 75
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma:			
Recargo del por 100 sobre las cuotas de la riqueza inmueble.	»	»	»
Id. del por 100 sobre las cuotas del subsidio industrial.	»	»	»
Id. del 100 por 100 sobre el cupo de consumos y cereales.	2315 50	»	2315 50
Id. del 50 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento.	37 25	»	37 25
Reparto vecinal sobre sueldos, pensiones y haberes.	»	»	»
Recargo del por 100 sobre las cuotas del nuevo impuesto en equivalencia de la sal.	»	»	»
Por el cupo del encabezamiento de consumos.	2464 52	»	2464 52
<b>Total cargo.</b>	<b>5175 50</b>	<b>»</b>	<b>5175 50</b>

## GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	1349 45	»	1349 45
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	44 22	»	44 22
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	»	»
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	»	»
Idem 6.º Idem de obras públicas.	50	»	50
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	»	»
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	3545 24	»	3545 24
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	20 25	»	20 25
Idem 12 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	12 34	»	12 34
Idem 13 Idem consumos.	»	»	»
<b>Total data.</b>	<b>5021 50</b>	<b>»</b>	<b>5021 50</b>

## RESÚMEN.

	Ingresos.	Gastos.	Existencia.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Presupuesto corriente de 1885 á 1886.—Cuarto trimestre.	5175 50	5021 50	154
Ampliacion del presupuesto del anterior ejercicio ó sea de 18 á 18.	»	»	»
<b>Totales.</b>	<b>5175 50</b>	<b>5021 50</b>	<b>154</b>

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el art. 166 de la ley municipal vigente.

Alguazas á 23 de Julio de 1886.—El Secretario del Ayuntamiento, José María Pina.—El Depositario, Isidro García.—Está conforme: El Contador, Alfonso Bravo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Sánchez.

## Octava seccion.

Número 203.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL.

Don Manuel Romero y Zires, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y actuación del Escribano que autoriza, se siguen autos ejecutivos á instancia del procurador don Maximino Rufz, á nombre de los señores Huntington, hermanos, Comerciantes, domiciliados en Paris, contra don Antonio Arróniz Febre, sobre cobro de pesetas; y en la vía de apremio en que se hallan, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes sujetos á la traba debidamente justipreciados, y son los siguientes:

	Pts.	Cts.
Cuatro docenas de frascos de tinta de diferentes tamaños.	12	
Dos docenas de cajas de plumas de acero.	9	
Cuatro docenas de tinteros de cristal y para bolsillo.	36	
Dos escribanías de hierro.	10	
Nueve escalerillas para plumas.	6	75
Cien paquetes de papel para cartas.	100	
Doce cajas de papel para cartas.	36	
Seis resmas de papel de barba catalán.	60	
Once resmas de papel de colores.	110	
Cuatro pisa papeles.	3	
Ocho limpia plumas.	6	
Cuatro docenas de libros de comercio.	120	
Veinte docenas de libretas.	20	
Dos mil setecientas piezas de papel para habitaciones, de diferentes clases.	1012	50
Trece docenas de cuadrillos, en..	39	
Una anaquelera con diez armarios, con puertas cristales, en.	625	
Dos mostradores de dos metros y medio de largos cada uno, en.	125	
Una estantería formada de listones.	50	
Cinco armarios de pino con dos puertas cada uno, en.	35	
Una estantería de un metro y medio de ancha por tres de larga, con ocho lejas.	15	
<b>Total.</b>	<b>2430</b>	<b>25</b>

Cuya subasta tendrá lugar el día nueve de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en ella en la media hora anterior á la señalada habrá de depositarse en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la cantidad; no admitiéndose postura menor de las dos terceras partes.

Dado en Murcia á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. —Sobre raspado—debidamente—vale. —Manuel Romero.—El actuario, Valentín Solano.

Número 190.

## NOTARIA

## DE DON ANTONIO GONZÁLEZ.

CARTAGENA.

En la ciudad de Cartagena á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis: ante mí don Antonio González Saura, vecino y Notario de ella y del ilustre colegio de Albacete, comparecen

Don Marcial Ventura y Pastor, de

edad cuarenta y siete años, impresor; don Gregorio Conesa Vera, de edad treinta y siete años, minero; don Bartolomé Conesa Osete, de edad cuarenta y cinco años, guarda almacén de segunda de este Arsenal; don Antonio Gutiérrez y Soto, de treinta años, aspirante al Notariado; y don Juan Martínez Pagán, de treinta y tres años, dedicado al comercio.

Los cuatros primeros comparecientes son casados, y el último soltero, y vecinos el Conesa Vera de la villa de La Unión, y los demás de la presente ciudad, según consta de las cédulas personales á su favor expedidas por las alcaldías de sus vecindades bajo los números doscientos nueve, cuatro mil setecientos veinte y seis, dos mil trescientos cuarenta y ocho, quinientos catorce y doscientos diez y nueve.

Aseguran no existe circunstancia alguna que limite las facultades personales expresadas, por lo que, y no constándome nada en contrario, les considero con capacidad legal suficiente para formalizar la presente escritura de constitución de Sociedad.

En su virtud libre y espontáneamente dicen:

Primero. Que el don Marcial Ventura Pastor, por escritura otorgada ante mí en diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, é inscrita en el Registro de la propiedad de esta ciudad, tomo cuatrocientos treinta y uno general, folio doscientos treinta y cinco vuelto, finca veinte y tres mil trescientos tres, inscripción segunda, adquirió en compra á don Antonio Garrido Olivencia, una mina de hierro titulada «Aparecida», situada en el cabezo de San Ginés, diputación de San Ginés, término de esta ciudad, compuesta de treinta pertenencias, ó sean trescientos mil metros cuadrados de extensión, que linda Oeste, mina «Victoria», Sur, mina cuyo nombre se ignora, antes terreno franco, Norte, registro minero de don Ricardo Codorniu, y Este, terreno franco.

Segundo. Que con el fin de atender mejor á cubrir los gastos que ha de ocasionar el laboreo y exploración de dicha mina, ha determinado formar una sociedad especial minera con arreglo á la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, é interesar en ella como consta ya en acta otorgada ante mí, en cinco del mes anterior á los demás comparecientes, y de una conformidad lo verifican, bajo las siguientes bases:

Primera. La Sociedad se denominará «El fin del mundo», su domicilio esta ciudad, y su duración indefinida.

Segunda. El objeto de esta Sociedad es la explotación y laboreo de la mina «Aparecida», y su capital el de mil pesetas.

Tercera. El interés se divide en cien acciones indivisibles representadas por títulos ó láminas nominativas talonarias, que se expedirá la Junta directiva que se nombre, autorizadas por el Presidente, Secretario y Tesorero. Dicho interés se distribuye en esta forma:

	Acciones
Don Gregorio Conesa Vera, veinte y seis acciones.	26
Don Juan Martínez Pagán, veinte y seis acciones.	26
Don Bartolomé Conesa Osete, una acción.	1
Don Antonio Gutiérrez y Soto, una acción.	1
Reservándose don Marcial Ventura y Pastor, cuarenta y seis acciones.	46
<b>Total cien acciones de pago.</b>	<b>100</b>

Cuarta: Las indicadas acciones son trasmisibles por todos los medios de derecho, debiendo acreditarse toda transmisión en los títulos y darse conocimiento de ella al Presidente y Secretario, para que se anote en el libro de transferencia y sea reconocido el adquirente como socio.

Quinta. La dirección, administración y gobierno de la Sociedad, estará á cargo de la Junta directiva compuesta de Presidente, que lo será don Marcial Ventura Pastor, Tesorero don Bartolomé Conesa y Osete, Contador-Secretario don Antonio Gutiérrez y Soto, primer vocal don Juan Martínez Pagán y segundo vocal don Gregorio Conesa Vera. La duración de estos cargos será de dos años, debiendo ser elegida ó reelegida la primera mitad, ó sean Presidente, Tesorero y segundo vocal en el primer año y la segunda ó sean Secretario y primer vocal al terminar el segundo.

Sexta. Los socios que residan fuera de esta ciudad ó se ausenten temporalmente de ella, deben obligatoriamente tener un representante en esta ciudad que haga sus veces, nombrado por oficio dirigido á la Presidencia, visado por la autoridad local correspondiente, con el fin de que la Sociedad reconozca los derechos y obligaciones de aquel.

Sétima. Todo tenedor de acción está obligado á pagar los repartos pasivos que la Sociedad acuerde por mayoría de votos, en el término de ocho días contados desde el en que el cobrador le presente el recibo á él ó á su representante en ausencia de aquél, con domicilio fijo reconocido por la Sociedad. Si no lo hiciese ó no pudiese ser requerido el socio ó su representante en el domicilio fijado, se anunciará el requerimiento de pago por tres días consecutivos en un periódico local, y trascurridas veinticuatro horas desde la última inserción se entenderán caducadas la acción ó acciones, sin derecho á reclamación ni indemnización alguna, con pérdida de los desembolsos hechos; remitiendo para el efecto al representante ó accionista el primer número de dicho periódico, del cual se acusará recibo ó se hará constar la negativa ó ausencia del domicilio por testigos.

Octava. En los meses de Junio y Diciembre, se celebrarán Juntas generales para dar cuenta del estado de fondos de la empresa y el de la mina, sin perjuicio de que puede tenerse Junta general extraordinaria, cuando la directiva lo estime ó la pidan por escrito dirigido á la presidencia tres socios.

Novena. Las resoluciones, acuerdos y fallos que tome la Junta general por mayoría de votos, serán ejecutivos desde el momento de acordados sin necesidad de ratificarse en Junta posterior. Los acuerdos especiales que se tomasen por la general en algún asunto determinado y que la presidencia considere á su juicio urgente ó necesario, se redactarán por el Secretario aparte de los de la Junta general y serán firmados por los socios concurrentes.

Décima. La Junta general formará un reglamento con las bases de esta escritura y las que además acuerde por mayoría de votos para su buen régimen y marcha administrativa, el cual será aprobado y sancionado como ley social tan luego como la mayoría de los socios lo aprueben en Junta general. Estas Juntas se tendrán por constituidas cualquiera que sea el número de socios que á ellas concurran, trascurrida que sea media hora de la señalada en la citación.

Undécima. Como el capital aportado á esta Sociedad está representado por mil pesetas, y el número de acciones es el de ciento, es claro que el valor

de emisión de cada acción, es el de diez pesetas.

Duodécima. Los beneficios que pudieran resultar así como las pérdidas, hecha deducción de gastos, se dividirán en partes iguales entre todas las cien acciones.

Décima tercera. El don Marcial Ventura y los demás señores comparecientes, constituyen esta Sociedad «El fin del mundo» bajo las bases expresadas, á favor de la cual el expresado don Marcial cede la indicada propiedad de la mina «Aparecida», que se inscribirá á nombre de la Sociedad.

Y yo el notario advertí á los otorgantes que la constitución de esta Sociedad ha de hacerse constar en acta notarial; que dentro de los quince días siguientes al de su constitución, ha de presentarse copia de esta escritura, del acta y de los estatutos ó reglamentos si los hubiere al señor Gobernador civil de esta provincia, á los efectos prevenidos en el artículo tercero de la Ley de diez y nueve de Octubre del año mil ochocientos sesenta y nueve y citada, y que los mismos documentos han de publicarse en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia.

Que copia de esta escritura ha de presentarse en la oficina del impuesto para pagar el que devenga la hacienda pública en el término legal prevenido; y que ha de inscribirse en el Registro de la propiedad de esta ciudad para poder oponerse y perjudicar á tercero. Bajo cuyas bases otorgan este contrato que aceptan, siendo testigos don Juan de Navajas Sánchez y don Luís López Reynoso, de esta vecindad, sin excepción. Han leído por sí lo consignado que aprueban, ratifican y firman otorgantes y testigos; de lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los comparecientes y demás consignado, yo el Notario doy fe.—Marcial Ventura.—Bartolomé Conesa.—Juan Martínez Pagán.—Gregorio Conesa.—Antonio Gutiérrez y Soto.—Juan de Navajas Sánchez.—Luís López Reynoso.—Signado: Antonio González.—Rubricado.—Entre líneas=minerá=vale=Es copia, González.

Número 191.

NOTARÍA

DE DON ANTONIO GONZÁLEZ.

CARTAGENA.

En la ciudad de Cartagena á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis; Reunidos ante mí don Antonio González Sáura, vecino y Notario de ella y del Ilustre Colegio de Albacete los señores

Don Marcial Ventura y Pastor, de edad cuarenta y siete años, impresor; don Gregorio Conesa Vera, de treinta y siete años, minero; don Bartolomé Conesa Osete, de cuarenta y cinco años, Guarda-almacen de este Arsenal; don Antonio Gutiérrez y Soto, de treinta años, aspirante al Notariado, y don Juan Martínez Pagán, de treinta y tres años, dedicado al comercio; todos casados, y el último soltero, y vecinos el Conesa Vera de la villa de la Unión, y los demás de esta ciudad, con sus cédulas personales números doscientos nueve, cuatro mil setecientos veinte y seis; dos mil trescientos cuarenta y ocho; quinientos catorce, y doscientos diez y nueve; Dicen.

Que como socios de la especial minera «El fin del mundo», y representando todo el interés de las acciones, se han reunido al efecto de declarar legalmente constituida dicha Sociedad, con arreglo á las bases y condiciones consignadas en la escritura de fundación de la misma, ante mí otorgada en este día.

En su consecuencia, previa lectura de la citada escritura, acuerdan por unanimidad declarar legalmente cons-

tituida la Sociedad expresada, eligiendo para Presidente, Tesorero, primero y segundo Vocal y Contador-Secretario, los mismos que se expresan en la expresada escritura.

Con lo que se termina esta acta que firman los concurrentes y testigos presenciales don Juan de Navajas Sánchez, y don Luís López Reynoso, de esta vecindad, sin excepción, de todo lo cual, yo el Notario doy fe.—Marcial Ventura.—Bartolomé Conesa.—Juan Martínez Pagán.—Gregorio Conesa.—Antonio Gutiérrez y Soto.—Juan de Navajas Sánchez.—Luís López Reynoso.—Signado: Antonio González.—Rubricado.—Es copia, González.

## Sección no oficial.

### SOCIEDAD SINGULAR MINERA TITULADA EL SUSTO

Por la presente se requiere por segunda vez á los señores socios deudores á esta empresa, y que á continuación se expresarán, para que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, se sirvan hacer efectivo en la Tesorería de la misma, el importe de los recibos que se hallan en descubierto; en la inteligencia que de no verificarlo así en dicho período, quedará caducado y á favor de la Sociedad el interés que los repetidos señores representan, y que igualmente se detalla:

TRENDES.	Salida de su procedencia.	Llegada Estación de Murcia.	Llegada á su destino.	Importan Reales.
84 correo	Madrid 7-45 n.	1-03 m.	12-17 t. á Cartag.	
83 id.	Cartagena 12-52 t.	3-02 t.	6-35 m. á Madrid.	
82 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	9-30 m. á Cartag.	
81 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	4-25 t. á Madrid.	
80 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	10-18 n. á Cartag.	
79 id.	Alicante 3-10 t.	6-44 t.	6-37 n. á Alicante	
78 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	2-10 t. á idem.	
77 id.	Idem "	"	10-46 m. á Lorea	
76 id.	Idem "	"	12-29 t. á Lorea	
75 id.	Lorca 1-15 t.	3-43 t.	10-53 n. á Lorea	
74 id.	Lorca "	"	8-05 n. "	
73 id.	Lorca "	7-00 m.	"	
				Rvn. 515

Lorca 26 de Julio de 1886.—El Presidente, Manuel García Rebollo.—El Secretario, Diego Montesinos.

## Anuncios.

### SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santos Abdón y Senén, mrs.

### VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y San Juan.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y

pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

## FERROCARRILES.

### A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS.

### INTERESANTE.

Los anuncios de su-  
bastas para los servi-  
cios municipales que  
remitan para su publi-  
cación en este periodico  
oficial, no se inser-  
tarán como su redac-  
ción no venga ajustada  
á las prescripciones del  
Real Decreto de 4 de  
Enero de 1883, y que  
además se haga constar  
en el mismo la obliga-  
ción que contrae el  
rematante de satisfa-  
cer los derechos de in-  
serción, (cuya obliga-  
ción debe necesaria-  
mente hacerse constar  
en el pliego de condi-  
ciones) pues se devol-  
verán á su procedencia,  
los que no vengan con  
estos requisitos, lo cual  
se hace saber á dichos  
funcionarios para evi-  
tar los entorpecimien-  
tos á que podría dar lu-  
gar el olvido de dicho  
Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.